

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2021-00142-00.

El mandatario de la señora Olga Barandica Lozano, desiste de las pretensiones de la demanda y de igual manera pide el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que se hubiesen decretado.

Con la Ley 1996 del 26 de agosto del 2019 toda persona con discapacidad es sujeto de derecho y obligaciones y ostenta capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si requieren o no de apoyos para la realización de actos jurídicos.

Sin embargo, esta presunción de capacidad del artículo 6°, en el párrafo único de la mencionada legislación, establece que se aplicará para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de esta ley una vez se hayan surtido el trámite de revisión de la interdicción del artículo 56 ib.

Acorde a lo anterior, se hace necesario citar lo expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, en sentencia STC16821-2019, M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve:

“(...) En armonía, para las temáticas procesales, la nueva ley diversificó su aplicación entre juicios (i) nuevos, (ii) concluidos y (iii) en curso, según las siguientes directrices:

(...) (ii) Para los segundos, esto es, los juicios finalizados existen dos posibilidades: (a) la declaración misma de interdicción o inhabilitación se mantendrá incólume, salvo que se inicie un trámite de rehabilitación, el cual se conserva en vigor hasta el año 2021; sin embargo, en el período de los años 2021 a 2024 deberá procederse a la revisión oficiosa, o a solicitud de parte, para que, de considerarse que ‘las personas bajo interdicción o inhabilitación... requieren de la adjudicación judicial de apoyos’, se sustituyan aquéllas por medidas de apoyo o, simplemente, se entienda habilitado el referido ‘reconocimiento de la capacidad legal plena’ (artículo 56)”.

Pues bien, en el caso concreto tenemos que Juvenal Rojas Ortega fue declarado en interdicción Judicial en sentencia de fecha 27 de junio de 2014, designándose como curador principal a Alonso Rojas Ortega y suplente a Gladys Rojas Ortega, y actualmente cumple con dicha función el señor Orlando Rojas Ortega.

Así las cosas, para el despacho no procede el desistimiento deprecado, en razón a la consagración de la revisión de la sentencia de interdicción de manera oficiosa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd94cc211e9c645138e9f20992df44372a2cd985f97ed6053c1eb32351ad15a**

Documento generado en 05/10/2023 02:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>